

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 10 N° 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 7

Auto Interlocutorio No. 1295

Santiago de Cali, 12 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa a despacho el proceso de impugnación de paternidad propuesto por los señores ANGGIE MILENA CASTAÑO MONTAÑEZ y ANDRES MARIN MUÑOZ, contra el señor WILSON ANDRES ARIAS MONTAÑEZ, con el fin de proveer sobre su admisibilidad.

Revisado el poder, el libelo introductor y los anexos aportados con la demanda, observa el despacho que los demandantes ANGGIE MILENA CASTAÑO MONTAÑEZ y ANDRES MARIN MUÑOZ tienen su domicilio en Alcalá de Henares Madrid (España), como también el demandado WILSON ANDRES ARIAS MONTAÑEZ, tiene su domicilio San Fernando de Henares, Madrid (España) y si bien, en el libelo introductor no se determina el domicilio de la menor de edad vinculada al proceso HAREM SOPHIA ARIAS CASTAÑO, de los anexos aportados se puede establecer claramente que tiene su domicilio en Alcalá de Henares, Madrid – España, tal como se desprende del resultado de la prueba genética a ella practicada y al presunto padre biológico de fecha 27 de abril de la anualidad que transcurre en la ciudad de Madrid España (fls 13 al 15) y del formato de empadronamiento del municipio de Alcalá de Henares, Madrid – España (fl 30), donde se establece que la niña HAREM SOPHIA, tiene su domicilio en dicha municipalidad junto con su señora madre y el presunto padre biológico.

Conforme lo expuesto el juzgado rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción conforme lo disponen el párrafo 2 del artículo 90 del Código General del Proceso “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción...*” y el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 28 ibidem¹, en los

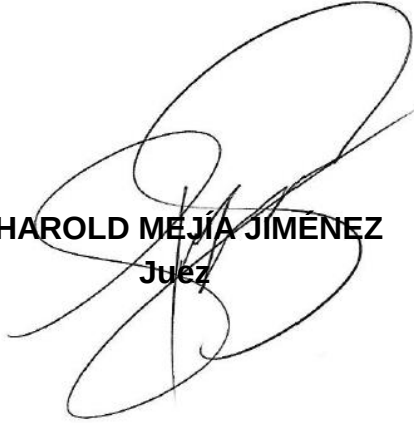
¹ En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de

procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad sin distinción, la competencia corresponde al juez del domicilio o residencia del menor; aunado al hecho que ninguna de las partes tiene su domicilio en este país.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1. Rechazar la presente demanda por falta de Jurisdicción.
2. Notificado y en firme este proveído dispóngase el archivo de las actuaciones. -

Notifíquese


HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

g.g